

DECRETO 275 DE 1990

(enero 30)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 06 DEL 5 DE ENERO DE 1990.

Nota: Modificado por el Decreto 715 de 1990.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3º del artículo 120 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1º Mientras se efectúan los escrutinios, las Registradurías Municipales, Auxiliares, Especiales, Distritales y Zonales, las Delegaciones Departamentales de la Registraduría y la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrán suministrar a la opinión pública en general, y a los medios de comunicación en particular, la información electoral de que dispongan, de acuerdo con sus respectivas competencias, con la aclaración de que se trata de datos parciales.

Artículo 2º Los medios de comunicación sólo podrán suministrar informaciones sobre los resultados parciales de las elecciones con base en los datos suministrados por las mesas de votación, las Registradurías Municipales, Especiales, Distritales, Zonales y Auxiliares, las Delegaciones Departamentales de la Registraduría y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 3º Los medios de comunicación podrán acumular los resultados parciales y difundirlos. La difusión se hará indicando el número de mesas del cual proviene el resultado respectivo y el total de mesas de la ciudad, departamento o el país, según el caso y los porcentajes correspondientes al resultado que se ha suministrado.

Artículo 4º Los medios de comunicación, en lo que respecta a la información relacionada con el orden público el día de elecciones, transmitirán únicamente las informaciones suministradas por las fuentes oficiales, con la medida a que haya lugar.

Artículo 5º Los medios de comunicación sólo podrán suministrar informaciones sobre los resultados electorales, después del cierre de la votación.

En ningún caso los medios de comunicación podrán hacer proyecciones con fundamento en

los datos recibidos.

Artículo 6º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 30 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

CARLOS LEMOS SIMMONDS.

El Ministro de Comunicaciones,

ENRIQUE DANIES RINCONES.